



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

DOÑA EULALIA MIGUEL BORREGUERO, SECRETARIA DEL JURADO PROVINCIAL DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA CORUÑA. - - - - -

C E R T I F I C A: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en
Mano Común, en sesión celebrada el día veintisiete de febrero de mil
novecientos setenta y ocho, tomó el siguiente acuerdo: - - - - -

"Reunido este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,
cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, la asistencia
del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del
Jurado y los Señores Vocales: Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega,
Delegado Provincial de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Aboga-
do del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Manuel Villares
Valdés, Registrador de la Propiedad.- Ilmo. Sr. Don Guillermo Camarero
Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio del ICONA.- Don Mariano Rouco Gue-
rrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de Cor-
poraciones Locales.- Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.-
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame y Doña Eulalia Mi-
guel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el ex-
pediente afectante al Monte denominado ABAJO Y ARRIBA, parroquia de
Aguasantas, Municipio de Rois, y

1º.- RESULTANDO: Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta
ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Na-
turalidad, acordó, en reunión de fecha veintisiete de febrero de mil no-
vecientos setenta y ocho, iniciar expediente de clasificación de monte
vecinal en mano común del monte ABAJO Y ARRIBA, de una superficie de
122 Has. que donfina al Norte con Montes de Vilachán.- Este, monte Vi-
llar de Castro de vecinos del pueblo del mismo nombre y monte de veci-
nos de Faro.- Sur, monte Penaboa de vecinos de Penaboa y fincas parti-
culares de Heade y Cernaá, y Oeste fincas particulares de Duey y Subiá-
das, designándose el correspondiente Instructor, quien aceptó el cargo
y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspon-
diente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido,
habiéndose oído a todas las personas, organismos, y corporaciones inte-
resadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial, In-
geniero Jefe Provincial del ICONA y publicándose escritos en el Boletín
Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares
de costumbre y parroquia. - - - - -

2º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se
han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone
la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, así
como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de
julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general apli-
cación.

..//..



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN!

1ª.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2ª.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 29 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos. 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo". - - - - -

3ª.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos del lugar de ABAJO Y ARRIBA, en el Municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º l. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, núm. 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA. Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, el denominado ABAJO Y ARRIBA,



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE BOMBES VECINALES EN
MANO COMUN-

Ayuntamiento de ROIS que se describe en el primero de los Resultados de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". - - - - -

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, éxtiendo la presente con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en La Coruña a veintiseis de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. - - - - -

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Renuf

Vº Bº Miguel





XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura,

~~Consellería de Montes~~

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

CONSIDERANDO que en conformidad con lo dispuesto por el contenido del Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su primer apartado del procedimiento podrá la Administración modificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos,

Esta Junta, a la vista de los antecedentes y fundamen-
tos de derecho expuestos, AGUERRA reitera el error material padecido en la Resolución de fecha 27 de febrero de 1.978, en su considerando 3º, sustituyendo la expresión "pertenece a los vecinos del lugar de ABAJO Y ARRIBA" por la expresión "pertenece a los vecinos del lugar de ABAJO Y ARRIBA".
Reunido en fecha 19 de mayo de 1.986 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, D. José Antonio Sangil Noya y con asistencia del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, y de los Vocales, D. Cesáreo Pardal Rey en representación de la Cámara Agraria Provincial; D. Gumersindo Varela Prado, Jefe Provincial de la Producción Forestal y D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Administración, y del Secretario D. Joaquín López-Rúa Soler, para estudiar y resolver la solicitud realizada por D. Eduardo Pan Pérez en nombre y representación de la Comunidad de las aldeas de Beade y Porto, Parroquia de San Vicente de Aguasantas-Rois pidiendo se subsane un error material padecido en la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Montes en fecha 27 de febrero de 1.978, que en su tercer Considerando se refería al monte "ABAJO Y ARRIBA" como perteneciente a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba y -

RESULTANDO, que en fecha 27 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña adoptó el Acuerdo de clasificar como Vecinal en Mano Común el monte denominado "ABAJO Y ARRIBA" sito en el término municipal de Rois, Resolución que fué declarada firme en 26 de septiembre de 1.979.

RESULTANDO que en el precitado acuerdo declaratorio se hacía constar en su tercer considerando al repetido monte como perteneciente a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba.

RESULTANDO que en fecha 4 de diciembre próximo pasado tuvo entrada en este Jurado escrito presentado en nombre de la Comunidad vecinal de Beade y Porto a medio del que se solicitaba que se subsanara el error material padecido en tal Resolución, ya que la pertenencia del monte no corresponde a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba, lugar inexistente y sí, en cambio a la Comunidad Vecinal de Beade y Porto.

RESULTANDO que de los antecedentes sobrantes en las actuaciones del expediente se deduce, sin lugar a dudas, que efectivamente existió en

...//....

la Resolución de que se trata el denunciado error material, ya que en aque-
llas, así como en los diversos informes, notificaciones, citaciones y --
edictos, aparece como propietaria del monte la referida Comunidad de Bea-
de y Porto.

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de --
Montes Vecinales en Mano Común y demás disposiciones aplicables,

CONSIDERANDO que en conformidad con lo dispuesto por el
contenido del Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cual
quier momento del procedimiento podrá la Administración rectificar los --
errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamen-
tos de Derecho expuestos, ACUERDA rectificar el error material padecido --
en la Resolución de fecha 27 de febrero de 1.978, en su considerando 3º --
sustituyendo la expresión "perteneciente a los vecinos del lugar de ABAJO
Y ARRIBA" por la de "perteneciente a los vecinos de los lugares de BEADE-
Y PORTO".

Notifíquese debidamente a los interesados.



SECRETARIO DEL JURADO,

EL PRESIDENTE

RESUMANDO, que en fecha 27 de febrero de 1.978, el Jurado provin-
cial de Montes Vecinales en Mano Común de la Comunidad de Beade y Porto
clasificó como Vecinal en Mano Común el monte denominado "ABAJO Y ARRIBA"
situado en el término municipal de Beade, Resolución que fue anulada por
en 28 de septiembre de 1.979.

RESUMANDO que en el precepto sancionador sancionador se ha de con-
tar en su favor considerando el repetido monte como perteneciente a los
vecinos del lugar de Abajo y Arriba.

RESUMANDO que en fecha 4 de diciembre próximo pasado tuvo lugar
en esta Junta escrito presentado en nombre de la Comunidad vecinal de
Beade y Porto a medio del que se solicitaba que se subsanara el error que
tal y como en tal Resolución, ya que la pertenencia del monte no corres-
ponde a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba, lugar inexistente y sí,
en cambio a la Comunidad Vecinal de Beade y Porto.

RESUMANDO que de los antecedentes obrantes en las actuaciones
del expediente se deduce, sin lugar a dudas, que efectivamente existió un

Prov. ^o	Muni. ^o	Consid. Prop. ^o	N. ^o monte
C	75	1.3 1112	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de "Abajo y Arriba" de vecinos de BEA DE Y PORTO está situado al E. y O. de estos pueblos y sus fincas particulares, separados por estas en dos parcelas distintas; la del E. o monte de Arriba es la más importante y ocupa toda la ladera que sube hacia el E. hasta la divisoria de aguas con la parroquia de Buján, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 380 y 482 m. La parcela del O. o monte de Abajo desciende hasta el mismo arroyo de Treito, es de pendientes más suaves y altitudes comprendidas entre los 340 y 377 m.

Los mejores accesos a este monte parten de la carretera local de Aguasantas a Vilachán o carretera de Portobravo .

3.2 SUPERFICIE.

122 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre el 1/25.000 de 1.2. En la superficie de 151,50 Has. del plano de 1.3 correspondiente

Prov.º	Munic.º	Concejal.º Prop.º	N.º monte
C	75	1.º3 1.º12	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

al deslinde del M.U.P. nº 317, están incluidas también parte del monte de vecinos de Vilachán y el de vecinos de Senrra.

3.3

LINDEROS.

N.- Montes de Vilachán.

E.- Monte "Vilar de Castro" de vecinos del pueblo del mismo nombre y monte de vecinos de Faro.

S.- Monte Penaboa de vecinos de Cernán, y fincas particulares de Beado y Cernán.

O.- Fincas particulares de Duey y Subidas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. con vecinos de Vilachán, divide el monte de Abajo subiendo desde las fincas particulares de Duey por una vaguada en dirección N.E. hasta la divisoria de aguas que sigue hasta las fincas particulares de Porto; el monte de Arriba sigue dividiendo con el de vecinos de Vilachán por el regato de Millo arriba hasta Coto de Pedra Ferrada, ya limitando con el monte de Vilar de Abad; sigue con éste hacia el S.E. hasta unas cerradas en el camino de Vilar de Castro a Faro, aquí empieza a linder con el monte de Faro siguiendo toda la divisoria de aguas hacia el S.

Prov.º	Munic.º	Cosantidad Pr.º	N.º monte
C	75	1.3 1.22	1

Ref. Índice

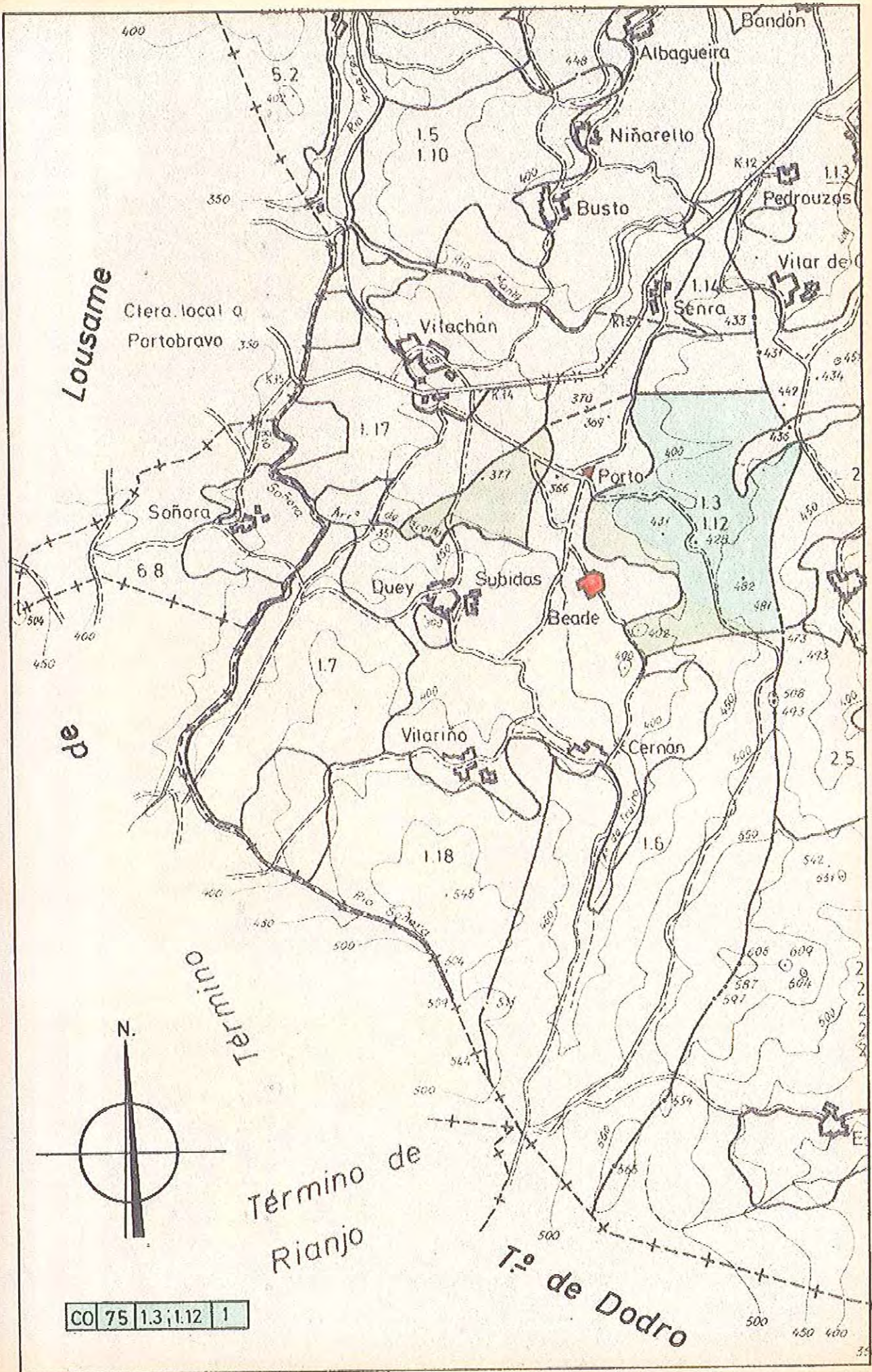
CLAVE DEL MONTE

3.4

por donde actualmente hay un cortafuegos de la repoblación hasta llegar al alto de Faro, donde concurren con este monte además del ya citado de Faro el de vecinos de Fufalo y el monte Penaboa de vecinos de Cernán, bajando con este último hacia el O. por el rego llamado Tremo de Cachupeiro hasta las fincas particulares en el camino de Beade a Cernán. Por el S. siguen estos montes la poligonal con las fincas particulares hasta llegar por el O. a las fincas de Duey, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de esto hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindo parcial en tal coincidencia con particulares.



Lousame

Ciera local a Portobravo

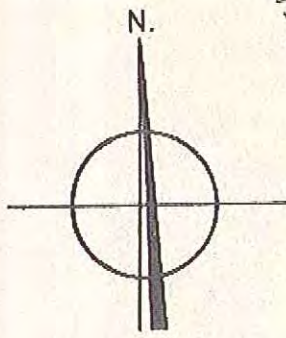
dep

Término

Término de Rianjo

Tº de Dodro

CO 75 1.3;1.12 1





MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA LA CORUÑA	
18 MAR 1976	
Entrada	
Salida	8/6

ILTRHO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,
y en fecha 26-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a me-
dio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mis-
mo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Ve-
cinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas
cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los an-
tecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hu-
bieran existido en el monte denominado ABAJO Y ARRIBA
sito en el lugar de Beade y Porto Parroquia de
Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su mayor parte
dentro del monte denominado ABAJO Y ARRIBA número
317 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 27-7-71
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Aguasantas
del Ayuntamiento de Rois y cuyo amo-
niamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte
se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencio-
nado Ayuntamiento de fecha 15-1-44

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes
observaciones :

Se acompaña orquís del monte

Dios guarde a V.I.

La Coruña, 18 MAR 1976



EL INGENIERO JEFE

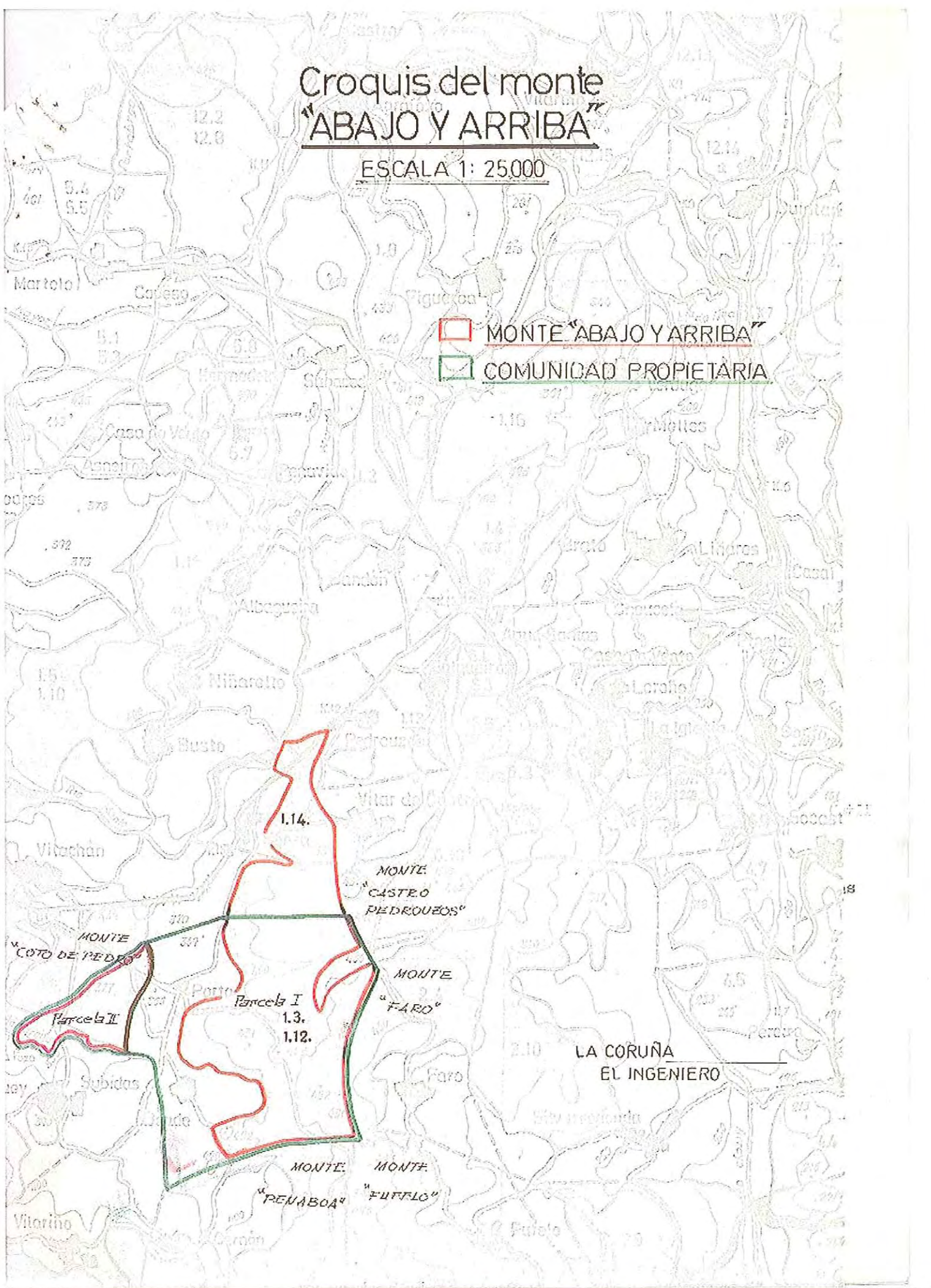


Ilmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial
de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

Croquis del monte "ABAJO Y ARRIBA"

ESCALA 1: 25000

-  MONTE "ABAJO Y ARRIBA"
-  COMUNIDAD PROPIETARIA





TRACION
STICIA

OK 7790815

Santiago -3-
Nº 910/86
Vto 16-2-89

Fuente de...

[Handwritten mark]

S E N T E N C I A

Nº. -----

AUDIENCIA PROVINCIAL
Sección 4ª
Señores

Ilmo. Sr. Presidente
Don Emilio Bando López
Magistrados
Don José Antonio García Baridán
Don José Antonio Méndez Barrera

En la Ciudad de
La Coruña, a siete/
de marzo de mil no-
vecientos ochenta y

nueve.

Vistos por la Sección 4ª de la Audiencia Provin-
cial integrada por los señores que al margen se relacio-
nan, los presentes autos de juicio declarativo ordina-
rio de MENOR CUANTIA, suscitados en el Juzgado de Pri-
mera Instancia Número Tres de SANTIAGO y que ante la Au-
diencia Territorial pendían en grado de apelación, se-

blica conforme a lo dispuesto en los artículos 452 y 453 - del Código Civil.

11R.- La estimación parcial de las pretensiones de la demanda determina que no procede hacer imposición de las costas de primera instancia. Tampoco ha de hacerse de las de este recurso, porque dada la complejidad de las cuestiones litigiosas planteadas se estima que concurren las circunstancias que así lo autorizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la Autoridad conferida por el Pueblo Español,

FALLAMOS: En parte confirmando y en parte revocando - la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia - Número Dos de Santiago con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis en el juicio de menor cuantía número 91 de 1.986, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON JOSE PICADIZO SIMANS, contra DON JOSE-RAMON VAZQUEZ REAL, DON FEDERICO VILACIAN NOVAIS; DON BIENVENIDO VAZQUEZ IGLESIAS, DON JOSE COBAS BOULLON; DOÑA MARIA BEADE VILAS, DOÑA MARIBELA TUBIO PEREZ; DON JOSE-RAMON VILLAR LOPEZ DOÑA CARMEN BOUZAS TUBIO; DON PERFECTO BEADE PEREZ, DOÑA PERFECTA TUBIO LOPEZ; DON FRANCISCO PEREZ PEREZ, DON DOMINGO-MANUEL BEADE PEREZ; DON EDUARDO PAN PEREZ, DON JESUS PAN COMEZ; DON SERAFIN GOMEZ BOUZAS, DON HIGINTO PEREZ REX, personas desconocidas e inciertas el Grupo Comunitario de que se entitula dueño del monte conocido por "Bende y Porto", habiéndose personado la COMUNIDAD DEL MONTE VECTINAL ABAJO Y ARRIBA DE LOS VECINOS DE BEADE Y PORTO; y contra igualmente, la COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGOS declaramos que el demandante



MINISTERIO
DE JUSTICIA

OK 7790843



REGISTRACION
JUSTICIA

es propietario de las fincas que se describen en el hecho tercero de la demanda, con sus frutos naturales e industriales, sin perjuicio del derecho que asiste a la Xunta de Galicia, como poseedora de buena fe de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 452 y 453 del Código Civil. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias. La anterior sentencia es firme de derecho y contra la misma no cabe recurso alguno. Devuélvase los autos originales al Juzgado con certificación de esta resolución, a los fines procedentes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Emilio Bando
 Jefe de Sala.- José María Barrera.- PUERTO
 La Sala de lo Civil de esta Audiencia Provincial, por el Sr. Jefe de Sala Ponente D. José Antonio Méndez Barrera, en virtud de lo acordado, al celebrar audiencia pública, la celebrada en esta Audiencia Provincial, en el día de hoy a las once de la tarde de que yo, Secretario, certifico, en virtud de lo acordado en el curso de mil novecientos ochenta y nueve, en el día de hoy. - - - - -

Se da fe de la sentencia y su publicación, cuyo original se conserva en Sala para coleccionar.

En el momento de emitir el rollo, y que sirve de notificación, yo, Secretario, expido y firmo la presente, en las expresadas fecha y hora.

V. B. O.
 EL SECRETARIO.



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDEIRIA E MONTES

Delegación Provincial
Servicio de Montes e Industrias Forestais

Edif. Administrativo de Servicios Múltiples 5.ª planta Ala Sur - Monelos - 15008 LA CORUÑA - Tel. 28 41 11

p. 40

ACTA DE ENTREGA DE TRES FINCAS EN EL MONTE "ARRIBA Y ABAJO" DE LA PARROQUIA DE AGUASANTAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ROIS.

El motivo de la presente acta es proceder a la entrega de tres fincas ubicadas en el Monte "Arriba y Abajo", de la parroquia de Aguasantas del Ayuntamiento de Rois. Dichas fincas fueron declaradas propiedad de MANUEL ALFONSIN CASTRO, en sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Santiago (autos con nº 149/90 y procedentes del nº 3, hoy suprimido).

A tal efecto, a las once horas del día 28 de Enero de 1.991, se reunen en el paraje denominado "COBA DE LOBETOS" de dicho monte, los funcionarios del Servicio de Montes e Industrias Forestales de La Coruña que a continuación se relacionan: D. JOSÉ MANUEL GONZALEZ GARCIA (JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA 3ª), D. MANUEL PAN PAN (TOPOGRAFO), D. SERAFIN RODRIGUEZ TUBIO (AGENTE FORESTAL), - así como el interesado D. MANUEL ALFONSIN CASTRO.

Los reunidos que ya asistieron el día 21 de Enero de 1.991 al reconocimiento y levantamiento topografico de las 3 fincas, proceden a firmar el acta que con tal motivo se levantó, en señal de conformidad, al mismo tiempo que les entrega el plano resultante. A continuación se procede a redactar el acta de entrega, que se firma a continuación por todos los asistentes, dándose por recepcionadas las 3 fincas citadas por el Sr. ALFONSIN CASTRO.

En Rois, a 28 de Enero de 1.992

EL JEFE DE LA SECCIÓN
TÉCNICA 3ª

Fdo.: José Manuel Gonzalez G.

EL TÉCNICO
TOPOGRAFO

Fdo. Manuel Pan Pan

EL AGENTE FORESTAL

Fdo. Serafin Rodriguez Tubio

Fdo.: Manuel Alfonsin Castro



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDEIRÍA E MONTES

Delegación Provincial
Servicio de Montes e Industrias Forestais

Edif. Administrativo de Servicios Múltiples 5.ª planta Ala Sur - Monelos - 15008 LA CORUÑA - Tel. 28 41 11

ACTA DE RECONOCIMIENTO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE TRES FINCAS EN EL MONTE "ARRIBA Y ABAJO" DE LA PARROQUIA DE AGUASANTAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ROIS.

El motivo de la presente acta es proceder al reconocimiento y levantamiento topografico de 3 fincas ubicadas en el monte "ARRIBA Y ABAJO" de la parroquia de AGUASANTAS del Ayuntamiento de Rois. Dichas fincas fueron declaradas propiedad de MANUEL ALFONSIN CASTRO en sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Santiago (autos con nº 149/90 y procedentes del nº 3, hoy suprimido).

A tal efecto, a las once horas del día 21 de Enero de 1.992, se reúnen en el paraje denominado "COBA DE LOBETOS" de dicho monte, los funcionarios del Servicio de Montes e Industrias Forestales de La Coruña, que a continuación se relacionan:

D. JOSÉ MANUEL GONZALEZ GARCIA (JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA 3ª),
D. MANUEL PAN PAN (TECNICO TOPOGRAFO),
D. SERAFIN RODRIGUEZ TUBIO (AGENTE FORESTAL.), así como el interesado D. MANUEL ALFONSIN CASTRO.

Se procede a continuación a reconocer y a levantar el perímetro de las fincas en el orden siguiente:

- 1ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS" y que se numerará con el 6, en el plano. (sup: 2,90 Has.)
- 2ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS", y que se numerará con el 7, en el plano. (sup: 2,52 Has.)
- 3ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS" y que se numerará con el 8 en el plano. (sup: 2,36 Has.)

El levantamiento se ejecuta ayoyandose en los marcos existentes en los bordes de las fincas y que por parte del Sr. - ALFONSIN CASTRO, se reconocen como correctos en cuanto a su ubicación.

A las catorce horas se finalizan las operaciones del levantamiento. Dado que los puntos utilizados como apoyos en la citada operación se consideran correctos y no existe discrepancia alguna sobre los mismos por parte del Sr. ALFONSIN CASTRO, se dan por finalizados los trabajos, a expensas de la confección del correspondiente plano.

Y para que así conste, se firma el correspondiente --
acta por parte de todos los asistentes, en señal de conformidad.

En Rois, a 21 de Enero de 1.992

EL JEFE DE LA SECCIÓN
TECNICA 3ª



Fdo. José Manuel Gonzalez

EL TECNICO TOPOGRAFO



Fdo. Manuel Pan Pan

EL AGENTE FORESTAL



Fdo. Serafín Rguez Tubío



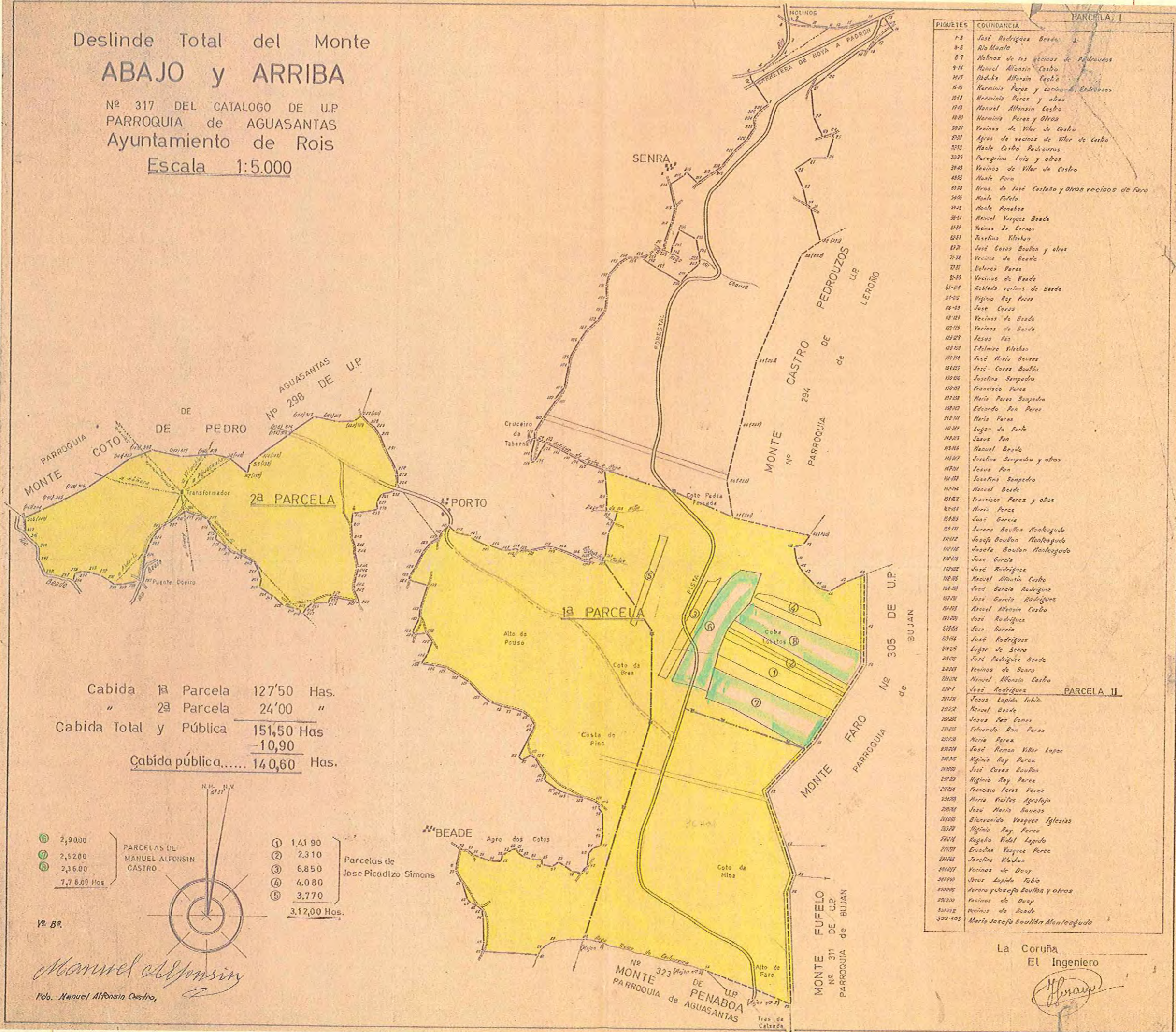
Fdo. Manuel Alfonsin Castro

Deslinde Total del Monte

ABAJO y ARRIBA

Nº 317 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA de AGUASANTAS
Ayuntamiento de Rois

Escala 1:5.000



Cabida 1ª Parcela 127'50 Has.
" 2ª Parcela 24'00 "
Cabida Total y Pública 151,50 Has
-10,90
Cabida pública..... 140,60 Has.

① 2,9000	PARCELAS DE MANUEL ALFONSO CASTRO	① 1,41 90	Parcelas de Jose Picadizo Simons
② 2,5200		② 2,310	
③ 2,3600		③ 6,850	
④ 7,7 8,00 Has	④ 4,080		
	⑤ 3,770	⑤ 3,12,00 Has.	

1/2 Bº
Manuel Alfonso Castro
Fdo. Manuel Alfonso Castro.

PIQUETES	CONCORDANCIA	PARCELA I
1-3	José Rodríguez Beade	
3-5	Río Mante	
5-7	Vecinos de las vecinas de Pedrouzos	
7-14	Manuel Alfonso Castro	
14-15	Osdoño Alfonso Castro	
15-16	Herminda Perez y otros	
16-17	Herminda Perez y otros	
17-18	Manuel Alfonso Castro	
18-19	Herminda Perez y otros	
19-20	Vecinos de Vilar de Castro	
20-21	Agros de vecinos de Vilar de Castro	
21-22	Mante Castro Pedrouzos	
22-23	Peregrino Lois y otros	
23-24	Vecinos de Vilar de Castro	
24-25	Mante Faro	
25-26	Hros. de José Castiño y otros vecinos de Faro	
26-27	Mante Fufelo	
27-28	Mante Penaboa	
28-29	Manuel Vazquez Beade	
29-30	Vecinos de Ceranon	
30-31	Josefina Vilela	
31-32	José Carlos Boullón y otros	
32-33	Vecinos de Beade	
33-34	Beltrán Perez	
34-35	Vecinos de Beade	
35-36	Rabeda vecinos de Beade	
36-37	Higinio Rey Perez	
37-38	José Carlos	
38-39	Vecinos de Beade	
39-40	Vecinos de Beade	
40-41	Jesus Pan	
41-42	Edelmiro Vilela	
42-43	José María Bouzas	
43-44	José Carlos Boullón	
44-45	Josefina Sampedro	
45-46	Francisco Perez	
46-47	Maria Perez Sampedro	
47-48	Edoardo Pan Perez	
48-49	Maria Perez	
49-50	Lugar de Faro	
50-51	Jesus Pan	
51-52	Manuel Beade	
52-53	Josefina Sampedro y otros	
53-54	Jesus Pan	
54-55	Josefina Sampedro	
55-56	Manuel Beade	
56-57	Francisco Perez y otros	
57-58	Maria Perez	
58-59	José Garcia	
59-60	Aurora Boullón Montenegro	
60-61	Josefa Boullón Montenegro	
61-62	Josefa Boullón Montenegro	
62-63	Jose Garcia	
63-64	José Rodríguez	
64-65	Manuel Alfonso Castro	
65-66	José Carlos Rodríguez	
66-67	José Carlos Rodríguez	
67-68	Manuel Alfonso Castro	
68-69	José Rodríguez	
69-70	José Garcia	
70-71	José Rodríguez	
71-72	Lugar de Senra	
72-73	José Rodríguez Beade	
73-74	Vecinos de Senra	
74-75	Manuel Alfonso Castro	
75-76	José Rodríguez	
76-77	Jesus Lapido Tubio	
77-78	Manuel Beade	
78-79	Jesus Pan Lopez	
79-80	Edoardo Pan Perez	
80-81	Maria Perez	
81-82	José Remon Vilar Lopez	
82-83	Higinio Rey Perez	
83-84	José Carlos Boullón	
84-85	Higinio Rey Perez	
85-86	Francisco Perez Perez	
86-87	Maria Vilela Agrelajo	
87-88	José María Bouzas	
88-89	Blanquido Vazquez Iglesias	
89-90	Higinio Rey Perez	
90-91	Rogelio Vidal Lagido	
91-92	Erudina Vazquez Perez	
92-93	Josefina Vilela	
93-94	Vecinos de Duay	
94-95	Jesus Lapido Tubio	
95-96	Aurora y Josefa Boullón y otros	
96-97	Vecinos de Duay	
97-98	Vecinos de Beade	
98-99	Maria Josefa Boullón Montenegro	

La Coruña
El Ingeniero
[Signature]